

ORDENANZA Nº 12139

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1: Incorpórase a la Ordenanza Nº 12.056, el artículo 8 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8 bis. En aquellos casos en que la solicitud de habilitación municipal prevista en el presente Capítulo sea realizada por instituciones públicas, clubes y asociaciones vecinales que no reunieren los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 4º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar una habilitación especial, la que podrá tener un plazo de validez de hasta cinco (5) años y podrá ser renovada en cuanto se mantengan las condiciones previstas en la presente.

A los efectos de acceder a la habilitación establecida en el párrafo precedente las personas jurídicas solicitantes deberán dar cumplimiento a las demás exigencias establecidas en la presente y demás normativa aplicable y, además, presentar un plano a escala 1:100 coincidente con la realidad construida, firmado por profesional en la materia y un informe técnico sobre la estabilidad y habitabilidad del inmueble donde se desarrollará la actividad respecto de la que se solicita habilitación, elaborado por profesional matriculado y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la superficie del local o los espacios sobre los que recaerá la habilitación, teniendo en cuenta las características de las respectivas actividades.

ORDENANZA N° 12139

En estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá en cuenta especialmente la naturaleza de las actividades respecto de las cuales se solicita habilitación, sus riesgos, su impacto en el entorno urbano y cualquier otras circunstancia que se considere relevante, dejando constancia fehaciente de los elementos y circunstancias analizados en el respectivo legajo, a los efectos de determinar si corresponde o no el otorgamiento de la habilitación especial, así como de la determinación del plazo de vigencia de la misma.”

Art. 2: Modifícase el artículo 11° de la Ordenanza N° 12.056, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11°. Registro Municipal de Habilitaciones Especiales: El Departamento Ejecutivo Municipal registrará aquellos locales que cuenten con una habilitación de las previstas en este Capítulo.

En el referido registro se incorporará toda aquella información que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por vía reglamentaria identificando, como mínimo, los datos de individualización del inmueble y de su propietario.

Concluido el trámite el Departamento Ejecutivo Municipal deberá otorgar un número de cuenta relacionada al inmueble.

En los casos de locales habilitados de conformidad a las previsiones del artículo 8° Bis de la presente, los titulares de la respectiva habilitación especial se encontrarán exentos del tributo correspondiente a la registración establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal.”

Art. 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. CO-0062-01137013-7 (PC).-